

RESOLUCIÓN RELATIVA A LA VERIFICACIÓN DE LOS DATOS APORTADOS PARA EL CÁLCULO DEFINITIVO DE LA LIQUIDACIÓN DE LAS ACTIVIDADES REGULADAS DEL SECTOR ELÉCTRICO DE LA EMPRESA LA PROHIDA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.L. AÑO 2021, 2022 y 2023

INS/DE/018/25

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel García Castillejo

Consejeros

D. Josep María Salas Prat

D. Carlos Aguilar Paredes

D^a. María Jesús Martín Martínez

D. Enrique Monasterio Beñaran

Secretario

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 3 de junio de 2025

De acuerdo con la función establecida en las disposiciones adicionales segunda y octava 1.a) y d), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, la Sala de la Supervisión Regulatoria, resuelve:

I. ANTECEDENTES

La directora de Energía de la CNMC, al amparo de lo previsto en el artículo 25 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC y del artículo 23 del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, acordó el 3 de febrero de 2025 el inicio de la inspección a la empresa LA PROHIDA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.L.

La mercantil, inscrita en el Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados -con el número R1-048- es distribuidora de energía eléctrica en diversas localidades de los municipios de Cabrillanes y Villablino ambos pertenecientes a la provincia de León, por cuenta

de una serie de comercializadoras. Su inclusión en el sistema de liquidaciones del Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, se produjo de acuerdo a lo establecido en el apartado 1 de la disposición adicional segunda del Real Decreto 222/2008, de 15 de febrero, por el que se establece el régimen retributivo de la actividad de distribución de energía eléctrica.

La inspección se ha realizado con el siguiente objeto:

- Comprobar y verificar la documentación utilizada como base para las Liquidaciones del período 2021, 2022 y 2023, de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento, correspondientes a la facturación considerada a efectos de liquidaciones de esos ejercicios, sin perjuicio de otras posibles actuaciones inspectoras futuras para comprobar determinadas actuaciones realizadas por la empresa en el periodo inspeccionado.
- Además, se comprobarán cualesquiera otros extremos que, relacionados con el objeto de la visita, estime necesario examinar la inspección.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Habilitación competencial.

Las actuaciones se llevan a término en aplicación de lo previsto en las disposiciones adicionales segunda y octava, 1.a) y d), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, y en el Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, por el que se organiza y regula el procedimiento de liquidación de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento.

Segundo.- Inspección

Las actuaciones practicadas durante la inspección fueron las siguientes:

1. Comprobar que las facturaciones realizadas por las empresas se han efectuado de acuerdo con la normativa vigente en cada momento.
2. Comprobar que las cantidades facturadas han sido declaradas en su totalidad a esta Comisión.

El día 22 de abril se levantó Acta de Inspección, donde se recogen los resultados de esta. En concreto, tras haber solicitado y recibido los originales de los documentos solicitados, se comprueba que:

- Con el fin de contrastar la documentación y la información remitida a la CNMC con la base de facturación de la empresa, se solicitan los documentos originales que han dado lugar a la elaboración de las declaraciones efectuadas, como son los listados de facturación que configuran el soporte del oportuno apunte contable.
- Al analizar los listados de facturación de tarifas de acceso y las declaraciones presentadas, se ha constatado:
 - **Ejercicio 2021**
 - La facturación del ejercicio declarada por la empresa se considera correcta y se establece como definitiva en la presente inspección.
 - **Ejercicio 2022**
 - Al igual que en el año anterior, la facturación total declarada en el ejercicio es coincidente con la verificada por la inspección, estableciéndose por tanto como definitiva.
 - **Ejercicio 2023**
 - La facturación del año 2023 declarada inicialmente por La Prohida Distribución Eléctrica, S.L. es coincidente con la que aparece en los resúmenes de facturación facilitados por la empresa, considerándose esta como definitiva.
- **Por Recargo art.17 Real Decreto 2016/2014 ITC (Facturación ITC)**
 - **Ejercicio 2021**
 - La Prohida Distribución Eléctrica declaro abonos en los meses de junio y julio, mientras que en la información facilitada por la comercializadora no aparecen importes en esos meses.
 - Por el contrario, la Comercializadora Regulada Gas & Power, S.A. informo de abonos en los meses de enero (27,23 €), marzo (28,97 €), abril (24,72 €) y mayo (30,37 €) que no fueron declarados por la distribuidora a la CNMC, se procede por parte de la inspección a liquidar dichos abonos.
 - **Ejercicio 2022**
 - La Prohida Distribución Eléctrica declaro abono en el mes de octubre por importe de 107,98 euros, mientras que en la información facilitada por la comercializadora no aparece importe en este mes.
 - Por el contrario, la Comercializadora Regulada Gas & Power, S.A. informo de abono en el mes de julio por importe de 50,22 euros que no fue declarado por la distribuidora a la CNMC, se procede por parte de la inspección a liquidar dicho abono.

- **Por Fraude detectado en la facturación**
- La inspección ha verificado las facturas de fraudes realizadas por la empresa de los ejercicios 2022 y 2023, no se han detectado diferencias entre las facturas y los datos declarados a la CNMC por dicho concepto.

El acta de inspección fue firmada por el inspector designado y notificada telemáticamente a la empresa.

La empresa no presentó alegaciones en el plazo previsto.

Tercero.- Ajustes.

Dado que la Inspección recoge en el acta las comprobaciones realizadas en relación con las declaraciones efectuadas a esta Comisión, detectándose diferencias entre la facturación de la empresa y lo declarado que se recogen textualmente en el acta de inspección y que suponen una modificación de las cantidades declaradas en los siguientes importes:

Ajustes por recargo aplicación TUR (art.17 Real Decreto 2016/2014)	
Ejercicio	Cantidad (€)
2021	111,29
2022	50,22

La Sala de Supervisión Regulatoria, teniendo en cuenta lo establecido en las disposiciones adicionales segunda y octava 1.a) y d), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC).

RESUELVE

Primero.- Declarar que ha conocido los efectos económicos recogidos en el Acta de inspección levantada a la empresa LA PROHIDA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.L. en concepto de Liquidaciones, años 2021, 2022 y 2023.

Segundo.- Realizar los siguientes ajustes en las liquidaciones de la empresa LA PROHIDA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.L. correspondientes al año 2021, 2022 y 2023:

Ajustes por recargo aplicación TUR (art.17 Real Decreto 2016/2014)	
Ejercicio	Cantidad (€)
2021	111,29
2022	50,22

Tercero.- Los ajustes recogidos en el apartado segundo, se aplicarán en las liquidaciones provisionales y a cuenta del ejercicio en curso.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Energía y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, teniendo en cuenta la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC.